



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

- I. **Unidad administrativa que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública del Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, SEMARNAT-04-007 con número de bitácora 23/DD-0030/05/25.
- III. **Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el número de teléfono celular de persona física, en página 1.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La información señalada se clasifica como confidencial con fundamentos en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma de titular:**

Ing. Yolanda Medina Gámez.

Titular de la Oficina de Representación en Quintana Roo.

VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

ACTA\_13\_2025\_SIPOT\_2T\_2025\_ART 65\_FXXV, en la sesión celebrada el 11 de julio del 2025.

**Disponible para su consulta en:**

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXVII/2025/SIPOT/ACTA\\_13\\_2025\\_SIPOT\\_2T\\_2025\\_ART65\\_FXXV.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXVII/2025/SIPOT/ACTA_13_2025_SIPOT_2T_2025_ART65_FXXV.pdf)



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

1555



Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental



28 MAY 2025

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0625/2025

RECIBIDO

CHETUMAL, QUINTANA ROO A 16 DE MAYO DE 2025

OFICIA LIA DE PARTES

C. FRANCISCO JAVIER DE LAS NIEVES RODRÍGUEZ  
APODERADO LEGAL DE RIVIERA DESARROLLOS  
PATRIMONIALES, S.A. DE C.V.

SM 3, MZ 20, L 29-01, OFICINA 204, EDIFICIO BONAMPAK 77,  
AV. BONAMPAK, CANCÚN, QUINTANA ROO.

TEL: (998) 8433239

CEL: 998 [REDACTED]

CORREO: [melinaarmenta@q2consultor.com](mailto:melinaarmenta@q2consultor.com)

Recibi Original  
Javier Martínez  
23/05/25

En atención a su formato FF-SEMARNAT-084 de fecha 17 de abril de 2025, recibido en esta Oficina Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Quintana Roo (SEMARNAT) el 07 de mayo de 2025, a través del cual el C. FRANCISCO JAVIER DE LAS NIEVES RODRÍGUEZ apoderado legal de RIVIERA DESARROLLOS PATRIMONIALES, S.A. DE C.V., (en lo sucesivo la promovente), presentó el Tramite SEMARNAT 04-007 Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental para la *Reparación y rehabilitación al muelle sur del proyecto Sha Wellness Clinic Isla Mujeres*, con ubicación en el en la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar en frente de la propiedad con dirección Sm: 001, Mza: 002, Lotes: 008, Zona Costera, Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo.

### RESULTANDO:

ÚNICO.- Que el 07 de mayo de 2025, ingreso a esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo (SEMARNAT), el formato FF-SEMARNAT-085 de fecha 17 de abril de 2025, a través del cual el C. FRANCISCO JAVIER DE LAS NIEVES RODRÍGUEZ apoderado legal de RIVIERA DESARROLLOS PATRIMONIALES, S.A. DE C.V., (en lo sucesivo la promovente), presentó el Tramite SEMARNAT 04-007 Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental para la *Reparación y rehabilitación al muelle sur del proyecto Sha Wellness Clinic Isla Mujeres*, con ubicación en el en la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar en frente de la propiedad con dirección Sm: 001, Mza: 002, Lotes: 008, Zona Costera, Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo.

### CONSIDERANDO:

I Que de acuerdo con la información presentada por la promovente en el escrito referido en el RESULTANDO ÚNICO del presente oficio se indicó lo siguiente:

#### "(...) ANTECEDENTES

I. Mediante oficio DGDUyMA/071/2018 de fecha 30 de julio de 2018, se emitió constancia de obras preexistentes con una antigüedad mayor a 30 (treinta) años en el predio ubicado en Carretera Puerto Juárez punta Sam, SM 001 Mza 002 Lote 008; Zona costera municipio de Isla Mujeres en Quintana Roo. Por lo que las obras correspondientes en particular al muelle sur se construyeron por lo menos desde 1987, por lo que no requirieron en su momento con un estudio de impacto ambiental para su desarrollo (Anexo 1).

II. Que el artículo cuarto transitorio del Reglamento de la LGEEPA en materia del impacto ambiental indica: "Las obras o actividades que correspondan a remodelaciones de una obra que se encuentre operando desde antes de 1988, no deberán someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental".

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México, Tel.: (01983) 83 502 33 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



III. Con lo anterior en consideración, se presenta la prueba consistente en el oficio No. DGDUYMA/071/2018 como Documentos Públicos, con fundamento en lo dispuesto por el código Federal de Procedimientos Civiles, mismo que establece los siguiente:

ARTÍCULO 93.- La Ley reconoce como medios de prueba (...) II.- Los documentos públicos;

Artículo 130.- Los documentos públicos expedidos por autoridades de la federación de los estados del Distrito Federal y Transitorios o de los municipios, harán fe en el juicio, sin necesidad de legalización.

(...)

Al respecto se tiene que el muelle se ubica actualmente en un ecosistema costero, por lo que encuadra en el artículo 5, inciso Q) del Reglamento de la LGEEPA, el cual establece:

Q) DESARROLLOS INMOBILIARIOS QUE AFECTEN LOS ECOSISTEMAS COSTEROS:

Construcción y operación de hoteles, condominios, villas, desarrollos habitacionales y urbanos, restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general, marinas, muelles, rompeolas, campos de golf, infraestructura turística o urbana, vías generales de comunicación, obras de restitución o recuperación de playas, o arrecifes artificiales, que afecte ecosistemas costeros, con excepción de...

(...)Respecto a las fracciones del Artículo 6 del REJA, se puntualiza lo siguiente:

1. De acuerdo con el oficio DGDUYMA/071/2018 de fecha 30 de julio de 2018, se emitió constancia de obras preexistentes con una antigüedad mayor a 30 (treinta) años. Por lo que las obras correspondientes en particular al muelle sur se construyeron por lo menos desde 1987, por lo que no requirieron de previa autorización en materia de impacto ambiental, toda vez que la publicación de la LGEEPA en el DOF el 28 de enero de 1988, por lo que se cuenta con el derecho de la no retroactividad de las leyes.

2. Las acciones por realizar no tienen relación con el proceso de producción que generó dicha autorización.

3. Las actividades de sustitución y rehabilitación no implicarán incremento en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, de acuerdo a la descripción siguiente, se mantendrán la superficie del muelle.

III. Descripción de las Actividades a Realizar.

Que derivado de la necesidad de rehabilitar el muelle sur, requiere de actividades de retiro de las maderas deterioradas y limpieza de la zona así como reparación y cambio de pilotes de madera sobre la superficie existente.

El muelle sur, ubicado en Carretera Puerto Juárez punta Sam, SM 001 Mza 002 Lote 08; Zona costera municipio de Isla Mujeres en Quintana Roo, tal y como se muestra a continuación.

(...)

El que ha sufrido afectaciones en su estructura, postes, tablas, deterioro de la palpa en la punta, por lo antes las obras y actividades que se desarrollan corresponden a las siguientes:

1. Limpieza del área marina y zona federal marítimo terrestre.

2. Colocación de malla geotextil, para mitigar la dispersión de finos o retención de material.

3. Reconstrucción del muelle de madera, reutilizando la madera que se encuentre en buen estado y en restituir la que se haya perdido. Se aclara que se mantendrán las superficies del muelle sur con 70.6 x 2.4 m de largo, lo antes sobre pilotes de 20 cm de diámetro como mínimo, hincados a una profundidad de 2.50 m bajo nivel del fondo marino, separados 3.00 m entre sí, cargadores 2"X10"X8". Perpendicular al primer tramo del muelle y paralelo a la franja costera se encuentra rematado con una palpa con techo de zacate, a rehabilitar e 15 x 12 m con madera dura de la región.

4. Instalación eléctrica de pvc de 12 por debajo del muelle, con salida de registros y protección de contactos.

5. La instalación hidráulica será de p.v.c., hidráulico reforzado por debajo del muelle con tomas de cada 6.0 m.

6. Se reutiliza la madera que se encuentre en buen estado y restituye la que se haya perdido.

Lo resultado es propio de esta Autoridad





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0625/2025

II Que el artículo 6 primer párrafo con sus fracciones I, II, y III y segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) establece lo siguiente:

*“Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:*

- I Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;
- II Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y
- III Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

*En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones...” Énfasis realizado por esta autoridad*

III Que las obras y actividades citadas en el Considerando I del presente oficio se ajustan a lo establecido en el artículo 6 del REIA en sus fracciones I, II y III por las siguientes razones:

- a) En relación con la fracción I del artículo 6 del REIA, la **promovente** manifestó que las infraestructuras de las obras que se pretenden reparar y rehabilitar, fue construida en 1987, lo cual fue acreditado mediante la constancia de existencia de obra de fecha 30 de junio de 2018, con folio DGDUyMA/071/2018, emitido por **José Nivardo Fernández Martínez, Director General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente** del municipio de Isla Mujeres, los cuales obran en el expediente técnico-administrativo del proyecto. De la cual se cita lo siguiente:

*“(…)*

*En visita realizada al predio se constató la existencia de una estructura de muelle de madera con una antigüedad aproximadamente de más de 30 años, dichas obras se encuentran ubicadas enfrente de la Sm: 001, Mza: 002, Lotes: 008, Zona Costera, Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, (Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.*

*Es así que esta Dirección General expide la presente CONSTANCIA de existencia de las obras mencionadas y para los fines que al interesado convengan (...)*”

De acuerdo con lo anterior y considerando lo manifestado por la **Director General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente** del municipio de Isla Mujeres en la documentación pública aportada, la cual hace constar que la obra fue construida antes de la entrada en vigor de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiente (LGEEPA), publicada en el Diario Oficial Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988, por lo cual esta Oficina de Representación advierte que la solicitud de la **promovente** se ajusta con el supuesto de la fracción I del artículo 6 del REIA de que las obras al no haber requerido de previa autorización en materia de impacto ambiental.

- b) Con relación a la fracción II del artículo 6 del REIA, con fundamento legal en comento se advierte que la misma no resulta aplicable en virtud que tal como se señaló en el punto anterior, la obra cuenta con previa





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0625/2025

autorización en materia de impacto ambiental, por lo cual el proyecto se ajusta a la fracción II del artículo 6 del REIA.

c) En relación a la **fracción III del artículo 6 del REIA**, a que indica que las acciones no deberán implicar incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como rehabilitación, sustitución y mantenimiento del inmuebles; instalación de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie que actualmente ocupada la infraestructura de que se trate, de acuerdo con lo anterior se advierte que los trabajos que se llevarán a cabo sobre la misma superficie que actualmente ocupada el **proyecto**, además que la **promoviente** pretende ejecutar las siguientes acciones y medidas de mitigación.

- Las actividades se ceñirán al cronograma presentado para no afectar durante mucho tiempo la zona.
- La embarcación que operará durante el retiro de los materiales dañados de madera será con motor fuera de borda y ecológica, tendrá un adecuado mantenimiento, para evitar pérdidas de combustibles, aceites y grasas y líquidos provenientes de la operación de equipos y otros posibles orígenes.
- Se implementarán medidas en caso de derrame de residuos al mar.
- Se establecerán prohibiciones a los empleados en referencia a la disposición de residuos o materiales de construcción en el mar.
- Se adoptarán medidas de atenuación de ruidos durante el retiro y disposición del material de madera resultante y de maniobras de las estructuras pesadas (aislamiento o encapsulamiento de fuentes de emisión, uso de silenciadores entre otros, pantallas perimetrales sintéticas).
- Se evitará la realización de trabajos fuera del área del muelle y su área de influencia, a fin de no generar ruidos molestos o afectar a la fauna.
- Se restringirá el tránsito de vehículos y maquinaria pesada, únicamente a los sectores necesarios para evitar la generación de ruidos en sectores no destinados a los trabajos del retiro del escombro.
- Se almacenará, manejará y controlará adecuadamente a los productos químicos y combustibles, para evitar derrames y una posible contaminación del agua superficial y suelo.
- Se dispondrá de equipos adecuados y en buen estado para contingencias por derrames como anti dispersantes y absorbentes.
- El encargado de la embarcación verificará su correcto manejo, el almacenamiento y disposición de combustibles, aceites, grasas, sentina, etc. a los efectos de minimizar la posibilidad de contaminación del agua superficial.
- No se efectuarán movimientos innecesarios, con el fin de minimizar el movimiento y puesta en suspensión de los sedimentos del fondo marino para minimizar los niveles de turbidez en el agua.
- Se evitará el aumento de la presencia de sedimentos a través de la colocación de mallas antidispersión que serán retiradas una vez que se hayan asentado, de acuerdo al grado de complicación de las maniobras.
- Se colocará señalética de advertencia y demarcación durante las tareas maniobras.
- Se evitará iluminación innecesaria sobre la superficie del mar.
- La embarcación tendrá mantenimiento periódico, así como la maquinaria y vehículos que transporten materiales, a fin de controlar pérdidas de aceites y combustibles.
- Los residuos serán manejados adecuadamente.
- Se dispondrá de equipos para contingencias por derrame, de forma tal de evitar la contaminación de los suelos y posterior afectación de la biodiversidad florística.





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0625/2025

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 28 primer párrafo fracción II del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de mayo del 2000; el artículo 3, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Oficina de la Representación en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver en definitiva el **tramite SEMARNAT 04-007 Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental**, como el trámite que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el Municipio de **Isla Mujeres**; lo anterior en términos de lo dispuesto por los **artículos 41 del Reglamento Interior de la SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende:..fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., Quintana Roo,...Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el **artículo 41 y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, que señala que al frente de cada Unidad Administrativa estarán a cargo de una persona Titular, cuya denominación se precisa en cada caso. Dichos órganos administrativos desconcentrados tendrán las atribuciones genéricas que se señalan en los **artículos 41 y 42** de este Reglamento, así como las que se les confieran en otras disposiciones jurídicas. Las personas titulares serán los representantes legales del órgano administrativo desconcentrado de que se trate, con atribuciones para celebrar los actos jurídicos, convenios y contratos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de dicho órgano, así como para establecer la debida coordinación con el Sector, en la ejecución de sus programas y acciones. En el mismo sentido, el **artículo 42, fracción XXXV, inciso c)** del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Oficinas de Representación para evaluar y resolver los informes preventivos y las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, **artículo 95**, que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la Oficina de Representación de la **SEMARNAT**, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad; como es el caso de la ausencia del Titular de la Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el estado de Quintana Roo, conforme oficio **delegatorio número 00239/2023 de fecha 17 de abril de 2023**, y el artículo 16 fracción X, 43 y 60 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo.

#### ACUERDA:

**PRIMERO.-** Tener por atendido al formato **FF-SEMARNAT-085** de fecha 17 de abril de 2025, recibido en esta Oficina Representación de la **Secretaría de Medio Ambiental y Recursos Naturales en el estado de Quintana Roo (SEMARNAT)** el 7 de mayo de 2025, a través del cual el **C. FRANCISCO JAVIER DE LAS NIEVES RODRÍGUEZ** apoderado legal de **RIVIERA DESARROLLOS PATRIMONIALES, S.A. DE C.V.**, presentó el **Tramite SEMARNAT 04-007 Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental para la Reparación y rehabilitación al muelle sur del proyecto Sha Wellness Clinic Isla Mujeres**, con ubicación en el en la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar en frente de la propiedad con dirección Sm: 001, Mza: 002, Lotes: 008, Zona Costera, Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo.





**SEGUNDO.-** Comunicar al **C. FRANCISCO JAVIER DE LAS NIEVES RODRÍGUEZ** apoderado legal de **RIVIERA DESARROLLOS PATRIMONIALES, S.A. DE C.V.**, que las obras y actividades citadas en el **CONSIDERANDO I** del presente oficio, y toda vez que las actividades de rehabilitación de la obra que se localizan al interior del proyecto denominado **Reparación y rehabilitación al muelle sur del proyecto Sha Wellness Clinic Isla Mujeres**, el cual se ajustan con las fracciones I, II y III del artículo 6 del REIA por las razones que se señalan en el Considerando III del presente oficio.

El presente oficio no ampara la remoción de vegetación, cambio de uso de suelo, incremento de superficie de construcción o instalación de infraestructura diferente a lo mencionado en el CONSIDERANDO I del presente oficio.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, su Reglamento; y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA** y 3, fracción XV de la **Ley Federal del Procedimiento Administrativo**.

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo**, el contenido del presente oficio.

**QUINTO.-** Notificar al **C. FRANCISCO JAVIER DE LAS NIEVES RODRÍGUEZ** apoderado legal de **RIVIERA DESARROLLOS PATRIMONIALES, S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, o en su caso a los **CC. JOSÉ DE JESÚS MARTÍNEZ RODRÍGUEZ y/o MELINA ARMENTA QUIROZ**, quienes fueron autorizadas conforme el artículo 19 de la misma Ley.

### ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, Fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado el 27 de julio de 2022 y Transitorio Quinto, segundo párrafo del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 14 de marzo de 2025, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma de C. Yolanda Medina Gámez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
OFICINA DE REPRESENTACIÓN

**ING. YOLANDA MEDINA GAMEZ**

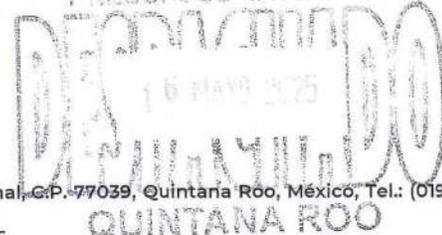
\* Oficio 00239/2023 de fecha 17 de Abril de 2023.



C.c.p.- **ACT. GLORIA SANDOVAL SALAS**.- Titular de la Unidad Ejecutiva de Oficinas de Representación y Gestión Territorial de la SEMARNAT.  
**LIC. CHRISTIAN FERRAT MANCERA**.- Titular de la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.  
[christian.ferrat@profepa.gob.mx](mailto:christian.ferrat@profepa.gob.mx)  
ARCHIVO  
NÚMERO DE BITÁCORA: 23/DD-0030/05/25

ESTADO DE  
QUINTANA ROO

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



YMG/JRAE

